

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Lic. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente:

El que suscribe, Mtro. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada transición entre administraciones municipales constituye un elemento fundamental para garantizar la continuidad institucional, la correcta administración de los recursos públicos y la transparencia en la gestión gubernamental.

En el Estado de Michoacán, los ayuntamientos enfrentan procesos de cambio de administración que implican la transferencia de información, recursos financieros, bienes patrimoniales, archivos administrativos y responsabilidades legales. Sin embargo, en diversas ocasiones se han presentado inconsistencias derivadas de la falta de claridad en los lineamientos o de la ausencia de capacitación oportuna para las autoridades municipales que participan en dicho proceso.

La Auditoría Superior de Michoacán, en su carácter de órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, tiene entre sus atribuciones la supervisión del adecuado manejo de los recursos públicos y el acompañamiento institucional en los procesos administrativos que garanticen la rendición de cuentas. Por ello, resulta necesario establecer en la Ley Orgánica Municipal un plazo claro y oportuno para la emisión de los lineamientos, formatos y capacitación de entrega-recepción, a fin de que los ayuntamientos conozcan con suficiente anticipación los procedimientos que deberán seguir.

Uno de los factores que inciden en la correcta realización de los procesos de entrega-recepción en los gobiernos municipales es la planeación oportuna de las actividades administrativas que deben desarrollar las autoridades salientes y entrantes.

En la práctica administrativa de los ayuntamientos del Estado se ha observado que la capacitación sobre el proceso de entrega-recepción suele realizarse en meses cercanos al cierre de la administración municipal. Sin embargo, en ese mismo periodo las administraciones municipales se encuentran atendiendo otras obligaciones institucionales de gran relevancia, tales como la integración de la información para los procesos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de Michoacán, así como la elaboración de los informes de gobierno y el cierre administrativo y presupuestal del ejercicio correspondiente.

Esta coincidencia de actividades genera una sobrecarga administrativa para las áreas municipales, particularmente para las responsables de la información financiera, administrativa, patrimonial y de obra pública, lo cual puede afectar la adecuada preparación del expediente de entrega-recepción.

Por ello, resulta conveniente establecer en la ley momentos específicos y anticipados para la emisión de lineamientos y para la capacitación de los ayuntamientos, permitiendo que las administraciones municipales cuenten con el tiempo suficiente para organizar, integrar y validar la información que será entregada a las autoridades entrantes.

Es indispensable que dichos lineamientos y formatos se acompañen de procesos formales de capacitación dirigidos a los servidores públicos municipales, lo cual permitirá fortalecer las capacidades administrativas de los ayuntamientos y prevenir irregularidades derivadas del desconocimiento normativo.

Establecer que los lineamientos y formatos sean emitidos a más tardar en el mes de enero del año en que se realice el proceso de transición municipal, permitirá que los gobiernos locales cuenten con certeza jurídica y tiempo suficiente para preparar la documentación correspondiente.

De igual forma, adecuar que la capacitación se realice durante los meses de marzo y abril permitirá que las autoridades salientes conozcan de manera previa el procedimiento, los formatos y las obligaciones legales vinculadas al proceso de entrega-recepción. Además, asegura que dichos servidores públicos documenten adecuadamente el estado de los asuntos, recursos financieros, humanos y materiales a su cargo, facilitando la rendición de cuentas y permitiendo que la administración entrante, reciba la información necesaria para iniciar su gestión de forma efectiva, evitando que se detenga la prestación de servicios públicos.

Asimismo, el establecer de forma precisa los tiempos de emisión de los lineamientos y formatos unificados, aseguran que la información se entregue con la misma estructura, evitando ambigüedades, tachaduras o enmendaduras que invaliden alguno de los formatos e incluso, el acta de entrega-recepción, permitiendo a su vez a la nueva administración detectar a tiempo cualquier anomalía en los recursos recibidos y hacerla del conocimiento del Órgano Interno de Control.

Con la expedición y adecuación oportuna de estas medidas, se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, blinda legalmente a las partes y garantizar la continuidad administrativa sin interrupciones ni desvíos en los gobiernos municipales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior elaborará y publicará los lineamientos y formatos correspondientes a más tardar el mes de enero del año en que se realice el proceso de entrega-recepción de los ayuntamientos e iniciará la capacitación a las servidoras y servidores públicos municipales en los meses de marzo y abril, quienes tendrán como fecha límite el treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional para la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia. La capacitación a integrantes de los ayuntamientos electos se desarrollará en los meses de julio y agosto y concluirá antes de su instalación. En la actualización e integración de la documentación final, se deben incluir la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de agosto, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción

La información a que se refiere el párrafo anterior, se clasificará conforme a lo siguiente...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Auditoría Superior de Michoacán deberá realizar las adecuaciones necesarias a sus lineamientos, formatos y programas de capacitación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade